



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2023 00721 00 |
| Temas y subtemas | INADMITE DEMANDA |

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por ANA MARÍA ROJAS AGUDELO, en contra de NELIDA RESTREPO JARAMILLO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se:

- 1. APORTARÁ** nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificación del demandante, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma, capital y fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder que se allegue deberá contener presentación personal del otorgante o constancia de haber sido remitido mediante mensaje de datos por el poderdante.
- 2.** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 3. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 4. APORTARÁ** e informará la dirección física y electrónica de la parte demandante en la que recibirá notificaciones, así como el municipio donde se encuentra la dirección denunciada de la demandada.

5. ADECUARÁ los fundamentos de Derecho, competencia, cuantía, trámite y procedimiento conforme al Código General del proceso.

6. INFORMARÁ al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

7. INDICARÁ en forma clara y precisa a favor y en contra de quien se libraré mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

8. ADECUARÁ los hechos y pretensiones de la demanda, indicando fecha de causación de los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año) y porcentaje conforme a literalidad de la letra allegada a la demanda. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

9. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por ANA MARÍA ROJAS AGUDELO, en contra de NELIDA RESTREPO JARAMILLO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **2 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

